



San Andrés Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0069-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral.
Demandante: Francisco Antonio Archbold Matos
Demandado: Gonzalo Howard Davis
Radicado: 88001310500120210014800

Revisada la presente demanda, se avizora que al correo institucional de este juzgado no fue allegado ningún medio de notificación de la parte demandada el señor Gonzalo Howard Davis, esta situación impide la debida notificación al accionado del auto admisorio y traslado de la demanda, debiendo entonces disponerse su emplazamiento de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Laboral, con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto la norma establece: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Con base en lo anterior, se designa como curador ad litem a la doctora Amanda Mercedes Corpas Fonseca identificada con cedula de ciudadanía No. 39.154.466 y portadora de la tarjeta profesional No. 213.524 del CSJ, para que represente a la parte demandada, el señor Gonzalo Howard Davis, con quien se surtirá la notificación. Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35fbbdb33469b593d5b4dfb9bb3f6796e16f881bd72de610d27e36ff9881ff**

Documento generado en 27/02/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>